



Huaraz, 05 de ~~septiembre~~ de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113- 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 228-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 04 de setiembre de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 1807391, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud presentada de fecha 12 de julio de 2024, el administrado MANUEL ALFREDO LEON DE LA CRUZ, solicita rectificación de error material de los apellidos del señor REYES LEON EMILIO, a quien en el título de propiedad N° 00020934 de la U.C. 80882 del predio ICHIC MALLQUI ubicado en el Sector CANREY CHICO, Distrito de RECUAY, Provincia de Recuay, Departamento de ANCASH, en la cual por error material se consignó de forma reversa los apellidos que debían ser lo correcto LEON REYES EMILIO, por lo que solicita dicha rectificación, adjuntando como medio probatorios, Copia del Certificado de Inscripción Registral, Copia Literal de la Partida N° 00020934, Copia de la Ficha Catastral N° 02-03-80882, Copia del DNI del señor LEON REYES EMILIO y su Esposa DE LA CRUZ DE LEON LUCIA;

Que, de la revisión del expediente se observa que de la Copia Informativa de Plano Catastral remitidos por el responsable de Cartografía, se tiene que los titulares catastral de la Unidad Catastral 80882 son DE LA CRUZ TREJO LUCIA y REYES LEON EMILIO, así mismo se tiene de los medios probatorios presentados por administrado MANUEL ALFREDO LEON DE LA CRUZ adjunta la Copia de la Partida N° 00020934, y de la Ficha Catastral N° 02-03-80882 corroborada con el archivo existente en nuestra entidad se tiene que en dicha ficha catastral los datos consignados de los titulares del predio se encuentran correctos;

Que, de acuerdo al Certificado de Inscripción Registral, donde se incurre en error al consignar los apellidos paterno y materno del señor REYES LEON EMILIO, siendo lo correcto LEON REYES EMILIO, la cual genero dicho error para la emisión del Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial predios Rurales N° 00020934, habiendo consignado erróneamente REYES LEON EMILIO, debiendo proceder conforme a Ley a dicha rectificación de error material incurrido en dichos documentos;

Que, asimismo se verifica de los DNI de tres cuerpos existentes en el archivo de nuestra entidad que los datos correctos que deben figurar como LEON REYES EMILIO, por lo que es procedente dicha rectificación;

Que, el autor Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General manifiesta que "La potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que puede ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia



numérica). La doctrina es conforme en sostener que el "error material entiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)"

Que, los lineamientos previstos en el inc. De la calificación del Art. 260° Disposición General, así como el art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan los siguiente:

"2.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

"2.2. La rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir, lo cual en el presente caso si cumple ya que se vendría a consignar el apellido paterno como LEON y el apellido materno como REYES debiendo ser lo correcto LEÓN REYES EMILIO que inicialmente fuera consignada como REYES LEÓN EMILIO, la cual es procedente la rectificación por error material;

Que, mediante Informe Legal N° 228-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 04 de setiembre de 2024, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado MANUEL ALFREDO LEON DE LA CRUZ, solicita rectificación de error material de los apellidos del señor REYES LEON EMILIO, a quien en el título de propiedad N° 00020934 de la U.C. 80882 del predio ICHIC MALLQUI ubicado en el Sector CANREY CHICO, Distrito de RECUAY, Provincia de Recuay, Departamento de ANCASH, debidamente Inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial de Predios Rurales N° 00020934 así como en el Certificado de Inscripción Registral donde se incurrió en dicho error material;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, y en mérito a la Ley N° 27867 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **MANUEL ALFREDO LEON DE LA CRUZ**, solicita rectificación de error material de los apellidos del señor REYES LEON EMILIO, a quien en el título de propiedad N° 00020934 de la U.C. 80882 del predio ICHIC MALLQUI ubicado en el Sector CANREY CHICO, Distrito de RECUAY, Provincia de Recuay, Departamento de ANCASH, debidamente Inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial de Predios Rurales N° 00020934 así como en el Certificado de Inscripción Registral donde se incurrió en dicho error material.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido al consignar en los apellidos Paterno y Materno del señor LEON REYES EMILIO en el Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial de Predios Rurales N° 00020934 así como en el Certificado de Inscripción Registral de la U.C. 80882 del predio ICHIC MALLQUI ubicado en el Sector CANREY CHICO, Distrito de RECUAY, Provincia de Recuay, Departamento de ANCASH.



debidamente Inscrito en Registro de Propiedad: Inmueble Sección Especial de Predios Rurales N° 00020934 y el Certificado de Inscripción Registral de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
REYES LEON EMILIO	LEON REYES EMILIO

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR: copia de la presente Resolución a Archivo y Áreas pertinentes para que se consigne como antecedente la Rectificación del título del señor **LEON REYES EMILIO**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado **MANUEL ALFREDO LEON DE LA CRUZ**, en su domicilio conforme a ley para los fines que crea por conveniente, derívese la presente a la Unidad de Cartografía para rectificar y modificar los datos en el sistema y Otros.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Arequipa
Unidad de Inscripción de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrénos Enteros

[Firma]
Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DYPACCTE